

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-455
Folio No. 0000500031712
Solicitante: ANDREA GÁLVEZ GONZÁLEZ
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA, CONFIDENCIAL E
INEXISTENTE



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y las respuestas emitidas por la **CONSULADO DE MÉXICO EN VANCOUVER, CANADÁ**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN**, de las que se desprende la clasificación de información **RESERVADA, CONFIDENCIAL E INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500031712:

CONSIDERANDO

Que las herramientas informáticas de comunicación institucional, como el correo electrónico, permiten el intercambio expedito de información al interior y exterior de las dependencias y entidades, al tiempo que facilitan y documentan el quehacer gubernamental derivado del ejercicio de las atribuciones legales de las mismas;

Que las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales por los servidores públicos, en ejercicio de sus atribuciones, constituyen documentos al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información por parte de los ciudadanos, con excepción de las comunicaciones de carácter estrictamente personal que se reciban, sobre las cuales podrán disponer los servidores públicos al ser titulares de la información que contienen;

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones del personal consular acreditado en Canada se encuentra darle seguimiento a los casos de los trabajadores participantes del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá,

Que el personal de enlace tiene contacto directo con las dependencias de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social encargadas de gestión del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá, y

Que el personal consular y los trabajadores de enlace participan efectivamente en la gestión del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales, elaborando reportes y transmitiéndolos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que dichos reportes tienen un impacto concreto sobre la elegibilidad al programa.

Solicito Copia de todos los correos electronicos enviados y recibidos en las siguientes cuentas electronicas desde enero del 2007 al dia de hoy, con excepción de las comunicaciones de carácter estrictamente personal.

*garclae@sre.gob.mx
egarcia@consulmexvan.com
estela.garcia@consulmexvan.com
avillalobos@consulmexvan.com
lpalacios@consulmexvan.com
gpalacios@consulmexvan.com
jsalgado@consulmexvan.com
jsalgado@sre.gob.mx
strejo@consulmexvan.com
strejo@sre.gob.mx
jvaldez@consulmexvan.com
jrivera@consulmexvan.com
fmartinez@consulmexvan.com
pdiaz@consulmexvan.com
dprieto@consulmexvan.com
lrangel@consulmexvan.com
jsantiago@consulmexvan.com"*

Unidad administrativa Consultada: CONSULADO DE MÉXICO EN VANCOUVER, CANADA, mediante oficio VAN-231, de fecha 1° de marzo de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-455

Folio No. 0000500031712

Solicitante: ANDREA GÁLVEZ GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA, CONFIDENCIAL E INEXISTENTE



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

"Al respecto, someto respetuosamente a la atención de esa superioridad que las comunicaciones enviadas y recibidas en los correos personales institucionales de la cuenta de dominio de esta Representación Consular (usuario@consulmexvan.com) y de las cuentas de dominio de la Secretaría de Relaciones Exteriores (usuario@sre.gob.mx) sean consideradas del ámbito reservado/confidencial en virtud de las siguientes consideraciones:

- 1) Litigio en curso.- Derivado del procedimiento contencioso seguido ante la Junta Laboral de Columbia Británica (JLBC), promovido por el Sindicato de Alimentos y Comercio de la Columbia Británica (UFCW) en el proceso que se sigue en contra del Gobierno de México y esta Representación, mediante el cual se busca retirar la inmunidad de jurisdicción de este Consulado, y con base en el Artículo 13, fracción V de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las comunicaciones relacionadas al PTAT son de carácter reservado y/o confidencial hasta que las instancias laborales de la provincia de Columbia Británica hayan ratificado la inmunidad del Gobierno de México. Lo anterior, sobre todo a partir de que el 20 de febrero actual los abogados del UFCW iniciaron el proceso de apelación ante la mencionada Junta Laboral para que se reconsidere el fallo que ésta otorgó a favor de la Inmunidad. Cabe mencionar que toda información que se difunda podrá ser utilizada en el procedimiento antes citado en demerito de los intereses del Gobierno de México.

Cabe añadir que el UFCW solicitó en su momento toda información intercambiada entre este Consulado y los empleadores, petición que fue invalidada el pasado mes de febrero por la JLBC con el fallo a favor de la Inmunidad del Gobierno de México.

La Consultoría Jurídica de esa Secretaría conoce los detalles del litigio en comento.

- 2) Por otro lado, cabe mencionar que las comunicaciones que se reciben en ese Consulado General por Correo Oficial Institucional (COI) se distribuyen para la atención de las distintas áreas de esta Representación a través de los correos personales institucionales (Correo Personal Institucional-CPI), del servicio de red (consulmexvan.com).
- 3) Aunado al litigio en curso antes mencionado, y con fundamento en los Artículos 7 y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda información del PTAT transmitida a través del COI y del CPI no debiera divulgarse al tratarse de información confidencial que contiene datos personales de los trabajadores agrícolas temporales en la Provincia de Columbia Británica, Canadá, así como de granjas participantes.
- 4) Asimismo, y considerando que los asuntos del PTAT, sobre todo lo pertinente a la elegibilidad de los trabajadores que participan en dicho programa, son facultad exclusiva de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), someto a consideración superior se informe a los interesados que toda solicitud de información en ese sentido deberá canalizarse a la atención de la dependencia federal antes mencionada.
- 5) Aunado a lo anterior, le informo que los usuarios listados a continuación (personal local y funcionarios) ya no laboran en este Consulado General:

egarcla@consulmexvan.com	Hasta el 2 de febrero de 2012
estela.garcia@consulmexvan.com	Hasta el 2 de febrero de 2012
garciae@sre.gob.mx	Hasta el 2 de febrero de 2012
jsalgado@consulmexvan.com	Hasta octubre de 2011
jsalgado@sre.gob.mx	Hasta octubre de 2011
strejo@consulmexvan.com	Hasta septiembre de 2008
strejo@sre.gob.mx	Hasta septiembre de 2008
jvaldez@consulmexvan.com	Hasta diciembre de 2010
jrivera@consulmexvan.com	Hasta octubre de 2008
fmartinez@consulmexvan.com	Hasta diciembre de 2011
pdiaz@consulmexvan.com	Hasta marzo de 2009
dprieto@consulmexvan.com	Hasta marzo de 2011
jsantiago@consulmexvan.com	Hasta diciembre de 2011

- 6) Por último, y en caso de que se dictaminara procedente la divulgación de cierta información del PTAT contenida en las cuentas de dominio de la Secretaría de Relaciones Exteriores (garciae@sre.gob.mx; algado@sre.gob.mx; strejo@sre.gob.mx), le informo que el respaldo histórico por un período de 5 años de dichas cuentas obran en la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación (DGTII). [Énfasis añadido]

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-455

Folio No. 0000500031712

Solicitante: ANDREA GÁLVEZ GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA, CONFIDENCIAL E INEXISTENTE



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

CONSULADO DE MÉXICO EN VANCOUVER, CANADA, mediante oficio VAN- 435, de fecha 12 de abril de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Me refiero a su atenta comunicación UDE 1813 del 2 de abril con el que hace llegar la solicitud de acceso a la información con folio 000000005000031712, donde solicita se informe a esa Unidad de Enlace cuales son los correos electrónicos mencionados en la solicitud, de los funcionarios que se encuentren activos y adscritos a esta Representación Consular.

El personal activo y adscrito a esta Representación Consular de los correos electrónicos mencionados son:

Angel Villalobos, Consul General Avillalobos@consulmexvan.com

Guadalupe Palacios Butchart (PTAT) Vicecónsul, Lpalacios@consulmexvan.com el gpalacios@consulmexvan.com es un correo inexistente.

Dolores Rangel (PTAT) Lrangel@consulmexvan.com trabajadora local.

El que suscribe, no mantiene correspondencia vía electrónica con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social referente al CONSIDERANDO expresado en suyo UDE-1051/12; Folio: 0000500031712 del 24 de Febrero de 2012. La funcionaria que mantiene comunicación con la STPS para asuntos del programa de Trabajadores Agrícolas Temporales es Guadalupe Palacios, quien en ausencia de un Coordinador del PTAT se encuentra como encargada del área, hasta el arribo del nuevo coordinador.

Por la naturaleza del trabajo que realiza en el PTAT, Dolores Rangel no mantiene ningún tipo de comunicación electrónica con la STPS.

Relativo al tema en cuestión cabe destacar lo siguiente:

- 1. Las comunicaciones con la Secretaría del Trabajo y Comunicación Social en cuanto a los temas sustantivos por la naturaleza de los mismos se manejan a través de los mecanismos institucionales establecidos ex profeso por la Secretaría del Trabajo, la persona autorizada por STPS para entrar en ese mecanismo es Guadalupe Palacios, este mecanismo no es un correo electrónico.*
- 2. Dado que la capacidad de los correos electrónicos en las cuentas de consulmexvan es limitado por lo que respecta a la cuenta del PTAT estos se eliminan una vez que han cumplido con la función.*
- 3. La función de la representación consular está limitada a reaccionar y a petición de parte de los connacionales que requieren asistencia consular, que no tiene nada que ver con la selección laboral.*
- 4. Es importante reiterar que los asuntos del PTAT, sobre todo lo pertinente a la elegibilidad de los trabajadores que participan en dicho programa, son facultad exclusiva de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), someto a su consideración superior se informe a los interesados que toda solicitud de información en ese sentido deberá de canalizarse a la atención de la dependencia federal antes mencionada."*

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES, mediante oficio DSC-3155, de fecha 24 de febrero de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, comunico a usted que la solicitud en comento no corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección General."

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME103269.12, de fecha 12 de marzo de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica que la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección General."

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-455

Folio No. 0000500031712

Solicitante: ANDREA GÁLVEZ GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA, CONFIDENCIAL E INEXISTENTE**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, mediante oficio TIN1156, de fecha 20 de marzo de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto le informo que la administración de los correos electrónicos recibidos y enviados por el usuario, es de su responsabilidad, por lo que la eliminación o conservación de éstos es parte del proceso de administración de la cuenta por el usuario. En consecuencia y debido a que no existe normatividad alguna al respecto, esta Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación no conserva copia de los correos electrónicos institucionales personales."

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA**, la información relacionada con el procedimiento contencioso seguido ante la Junta Laboral de Columbia Británica (JLBC), promovido por el Sindicato de Alimentos y Comercio de la Columbia Británica (UFCW) en el proceso que se sigue en contra del Gobierno de México y esta Representación.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción V, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, último párrafo, y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Por tratarse de un procedimiento contencioso que se ventila en la Junta Laboral de Columbia Británica, que se encuentra en proceso, atendiendo a que las comunicaciones relacionadas al PTAT son de carácter reservado y/o confidencial hasta que las instancias laborales de la provincia de Columbia Británica hayan ratificado la inmunidad del Gobierno de México. Lo anterior, sobre todo a partir de que el 20 de febrero actual los abogados del UFCW iniciaron el proceso de apelación ante la mencionada Junta Laboral para que se reconsidere el fallo que ésta otorgó a favor de la inmunidad. Cabe mencionar que toda información que se difunda podrá ser utilizada en el procedimiento antes citado en demerito de los intereses del Gobierno de México, asimismo el Sindicato de Alimentos y Comercio de la Columbia Británica solicitó en su momento toda información intercambiada entre este Consulado y los empleadores, petición que fue invalidada el pasado mes de febrero por la Junta Laboral de Columbia Británica con el fallo a favor de la inmunidad del Gobierno de México.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría proporcionando información que se encuentra afecta a procedimientos de carácter jurisdiccional ante las autoridades de ese tipo en Canadá, y en la que el Gobierno de México, es parte, y proporcionar dicha información generaría un DAÑO PRESENTE al esquema de defensa de los derechos del estado mexicano y sus connacionales, un DAÑO PROBABLE en virtud de que dicha divulgación podría entorpecer el procedimiento judicial, y UN DAÑO ESPECÍFICO, porque la divulgación de la información solicitada permitiría a las contrapartes del estado mexicano contrarrestar la estrategia judicial en un proceso que aún se encuentra sustanciándose jurisdiccionalmente, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-455

Folio No. 0000500031712

Solicitante: ANDREA GÁLVEZ GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA, CONFIDENCIAL E INEXISTENTE



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Información Pública Gubernamental. Lo anterior debiendo tomar en cuenta que, el UFCW solicitó en su momento toda información intercambiada entre este Consulado y los empleadores, petición que fue invalidada el pasado mes de febrero por la JLBC con el fallo a favor de la inmunidad del Gobierno de México.

Periodo de RESERVA: 10 años.

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la relativa a *"toda información del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales transmitida a través del Correo Oficial Institucional y del Correo Personal Institucional, al tratarse de información confidencial que contiene datos personales de los trabajadores agrícolas temporales en la Provincia de Columbia Británica, Canadá"*, información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, hasta el momento en que se emite la presente resolución, la solicitante no ha acreditado mediante elemento de prueba, tener la autorización de los titulares de la información solicitada.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a "copia de los correos electrónicos institucionales personales," al señalar que *"la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación no conserva copia de los correos electrónicos institucionales personales."*

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-455

Folio No. 0000500031712

Solicitante: ANDREA GÁLVEZ GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA, CONFIDENCIAL E INEXISTENTE**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, 22, 23, 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V, 14, fracción VI, 15, 18, 19, 21, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracciones I, II, III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, V y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones IV, VI y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto último párrafo y Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracciones III y V, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información **RESERVADA, CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA**, en los términos de las respuestas que emitieron el **CONSULADO DE MÉXICO EN VANCOUVER, CANADA**, mediante oficio VAN-231, de fecha 1º de marzo de 2011 y mediante oficio VAN- 435, de fecha 12 de abril de 2011, y la **DIRECCIÓN**

"2012 año de la lectura"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-455

Folio No. 0000500031712

Solicitante: ANDREA GÁLVEZ GONZÁLEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA, CONFIDENCIAL E INEXISTENTE



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, mediante oficio TIN1156, de fecha 20 de marzo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500031712, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

7

